

Santiago, 22 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001608

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001608 presentada por el contribuyente **GM INVERSIONES SANTIAGO LIMITADA RUT 76.282.750-6**, mediante su mandataria Sra. [REDACTED] de fecha 21/02/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2424615, fundamentando su solicitud en que: "La sociedad GM Inversiones Santiago Limitada durante el mes de diciembre de 2022, distribuyó dividendos provisorios al exterior, por lo que conforme a las disposiciones de la Ley de la Renta le correspondía declarar y pagar el Impuesto Adicional que gravaba la operación. Para efectos de cumplir con su obligación tributaria, este contribuyente se presentó en forma voluntaria ante el Servicio, con fecha 21 de febrero de 2023, para que éste generara la obligación de pago que consta en el Formulario 21, que da cuenta que este contribuyente debe pagar la suma total de \$ 9.724.732.078, por concepto de Impuesto Adicional. Hacemos presente que producto de un error de interpretación, el Formulario fue presentado una vez vencido el plazo legal, cual es, dentro de los doce días del mes siguiente a aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesada y abonada en cuenta, o bien puesta a disposición del interesado la renta a la que se ha efectuado la retención. Dicho error involuntario se funda en el hecho de que este contribuyente estimó de buena fe que tenía la calidad de facturador electrónico, por lo cual, consideró que el plazo para declarar y pagar el Impuesto Adicional correspondiente a la distribución de dividendos provisorios vencía dentro de los veinte días del mes siguiente. Sin embargo, este error fue advertido ya en forma extemporánea. Asimismo, hacemos presente que esta es la segunda solicitud de condonación presentada, siendo la primera aquella correspondiente al folio 77323887341, de fecha 25 de enero de 2023, de la cual esta parte se desistió, toda vez que se nos comunicó por parte de este Servicio que debíamos presentar el formulario 50 fuera de plazo, ya sea en forma presencial en las oficinas del SII o como petición administrativa, a efectos de contar con la orden de giro para proceder a solicitar una nueva condonación respecto al impuesto adeudado. Estimamos que lo anterior hace excusable nuestra acción o omisión, toda vez que según da cuenta el anterior relato de los hechos, esta parte se ha presentado en forma voluntaria y de buena fe ante este Servicio para cumplir con sus obligaciones tributarias y siempre le ha asistido a este contribuyente el afán de cumplir en tiempo y forma con éstas, sin embargo, por un error de interpretación se consideró que se tenía hasta el día veinte para declarar y pagar el impuesto correspondiente. En consideración a lo previamente indicado, por medio de esta presentación, venimos en solicitar la condonación del 100% de las multas e intereses cobrados a esta parte respecto de la rectificación del Formulario 50, diciembre de 2022, Folio N° 2424615, o aquella condonación que la señora Directora se sirva ordenar, conforme a lo expuesto precedentemente."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85% del interés penal **85%** de Multas asociadas al impuesto **%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.02.22
12:16:18 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.22
12:02:35 -03'00'